



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00099-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-505

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por AJJAT S.A.S las señoras de Paola Andrea Castaño Daza y Anatile Daza de Castañeda será inadmitida porque el poder aportado, pese a que en él consta sello notarial de firma registrada ante el Notario Cuarto de Armenia, no cuenta con presentación personal del poderdante, hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, incumpliendo lo reglado en el art. 74 del C.G.P. Ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por AJJAT S.A.S. contra las señoras Paola Andrea Castaño Daza y Anatile Daza de Castañeda.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637720558f565257a347f963a5f5b201e214ae926ae4ef528a891e3d7cc7ba75**

Documento generado en 27/04/2022 09:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>